

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 034 /2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Febrero 02 de 2024.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES Y RECIÉN NACIDOS A LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno, Ciudad.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*; lo anterior indica cuál es la ponderación que universalmente tienen los derechos a la salud, bienestar y asistencia médica, entre otros. Por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido como uno de los derechos humanos fundamentales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el artículo 12, párrafo segundo, inciso a) determina la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, como una de las medidas que los Estados Partes deben adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental.

En nuestro país, la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de noviembre de 2019, estableció como un derecho de todos los mexicanos el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, incluyendo a las personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4°.

En el Estado de Chiapas, el derecho a la salud se encuentra garantizado por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que en referencia a los pueblos indígenas dispone en su párrafo tercero *“También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de*



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género, equidad y no discriminación". A su vez, las fracciones III, VII y VIII del artículo 9, establecen la obligación del Estado de Chiapas de impulsar políticas públicas para garantizar los derechos a la seguridad social, asistencia médica, protección social y maternidad. Asimismo, el artículo 12 establece como prioridad de las políticas públicas impulsadas por el Estado y los municipios la implementación de programas que reduzcan la mortalidad materna.

La Ley de Salud del Estado de Chiapas, en su artículo 2, fracción IV, señala como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud el ofrecimiento de servicios de salud y asistencia social, a fin de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Igualmente, el artículo 3, fracción IV, establece como una de las materias de salubridad general la atención materno-infantil; y, por último, el artículo 8, fracción I, dispone que uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud es proporcionar servicios de salud permanentes a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo prioritariamente a las acciones preventivas y los problemas de salud existentes. Con lo anterior, queda de manifiesto la importancia que para la sociedad en general, y fundamentalmente, para las instituciones de gobierno de los distintos órdenes, tiene el derecho a la salud, asistencia y servicios médicos.

La presente administración gubernamental, consciente de las necesidades de la población chiapaneca, a partir de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, dispuso en el Eje 2. Bienestar Social, Tema 2.2. Salud, que el sistema de salud debe orientar sus estructuras y funciones en los valores de equidad y solidaridad, sin distinción de idiosincrasia, condición económica o social, con respeto e inclusión de grupos étnicos, enunciando las políticas públicas de atención primaria a la salud, autocuidado de la salud en la población y cobertura universal de los servicios de salud, a través de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a fortalecer la capacidad resolutive de las unidades médicas mediante la mejora de la infraestructura, el abasto de medicamentos y el uso efectivo de los recursos humanos, así como mejorar la cobertura universal de los servicios de salud en la población.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, la presente administración, ha dirigido sus esfuerzos a eliminar las deficiencias en los servicios de atención médica, la falta de medicamentos, mejoramiento, rehabilitación y construcción de infraestructura hospitalaria, presencia de personal de salud en las zonas más vulnerables del Estado, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención materno-infantil, disminuir la mortalidad materna y perinatal, a través de la atención integral del embarazo, parto y puerperio, atención al recién nacido, alojamiento conjunto, lactancia materna, inmunizaciones, métodos de planificación familiar, entre otros.



Como parte de esos esfuerzos, en el mes de marzo del año 2021, el Ejecutivo del Estado puso en marcha la construcción de la primera Clínica para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas, ubicada en la capital del Estado, con el propósito de atender a las mujeres en periodo de parto, bajo un modelo y enfoque humanizado, intercultural y seguro; dicha Clínica, primera en su tipo, fue inaugurada con fecha 13 de septiembre de 2021. Dicha instancia tiene como misión atender con el mayor estándar de calidad a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, mediante un enfoque humanizado, intercultural y seguro; erradicando barreras culturales y de género; tomando en cuenta de manera explícita y directa las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias.

Hoy en día, nueve municipios de Chiapas cuentan con Clínicas para la atención de Parto Humanizado, los cuales son: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque, Villaflores, Tonalá, Pijijiapan y Bochil; y para antes de que concluya la presente administración gubernamental se pretenden poner en funciones clínicas en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Yajalón, Chilón, Pichucalco, Acala y Coapilla.

Atento a lo anterior, para generar mayor equidad en el acceso de las mujeres y los recién nacidos a los servicios de salud durante el embarazo, parto y puerperio, así como garantizar la protección a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales, la presente Iniciativa tiene por objeto considerar dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la obligación del Estado de impulsar políticas públicas dirigidas a salvaguardar la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro, en beneficio de las mujeres y los recién nacidos dentro de las instituciones públicas de salud; generando así las condiciones para que el modelo de atención adoptado en la presente administración trascienda en pro de la sociedad chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se Adiciona la Fracción XVI al Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Derecho de las Mujeres y Recién Nacidos a la Atención Médica y Servicios de Salud con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

8



Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará...

I. a la XV. ...

XVI. La atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos y normativos correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

José Manuel Cruz Castellanos
Secretario de Salud

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona la Fracción XVI al Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Materia de Derecho de las Mujeres y Recién Nacidos a la Atención Médica y Servicios de Salud con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro.